



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro ha sido pionera en Argentina y América Latina con políticas de desmanicomialización o desinstitucionalización, basada en la promoción de los derechos de las personas, con el objetivo de recuperar el desarrollo de sus capacidades y experiencias, para que estas puedan responder a sus propias necesidades, enriqueciendo su dimensión personal y social.

Esta política se ha basado en abordajes desde una red de servicios comunitarios con base a hospitales generales, eliminando métodos y técnicas invasivas, e implementando la internación terapéutica en hospitales generales como último recurso. El auge de esta política pública con el brillo de su innovación y el acertado respeto por los derechos humanos de los pacientes con padecimiento mental, a treinta años de su sanción, continúa sin poder brindarles a los rionegrinos, las bondades que prometía.

Existe en el imaginario social una interpretación errada sobre la "desinstitucionalización", una lectura literal del concepto, que como consecuencia obstruye la instalación o creación de instituciones abocadas, no solo a la internación de personas con dependencia al consumo de drogas, sino también de aquellas que con una mirada más amplia y que exceda el tratamiento de la persona, se avoquen a trabajar en la prevención, capacitación, inserción laboral, etc. De esta manera se termina privando a las rionegrinas y los rionegrinos de la posibilidad de contar con la prestación de un servicio que responda a todas las necesidades de la persona, con una mirada holística, debiendo ir fuera de la provincia para encontrarlo.

La ley nacional n° 26.657, en su artículo n° 4 y la ley provincial R n° 5349, en su artículo 2, contemplan a las "adicciones" como parte integrante de las políticas de salud mental. Sin embargo, la dependencia al consumo de drogas, merece un trato específico y diferenciado del resto de las patologías mentales, dado que la etiología de las patologías mentales dista considerablemente de la etiología de la dependencia al consumo de drogas.

Según las Leyes vigentes tanto nacionales como provinciales, el órgano de aplicación es el Ministerio de Salud, y particularmente en la provincia de Río Negro existe por decreto n° 121/2020 del 18 de febrero del año 2020, el programa "Centros Rionegrinos de Abordaje Integral de las Adicciones (C.R.A.I.A.)", el que funciona bajo la órbita de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sustancias y de las Adicciones (A.P.A.S.A), creada por la ley K N° n° 5151 en el año 2016.

Más allá de la existencia de A.P.A.S.A, la enorme cantidad y complejidad de la casuística, hacen infructuosos los enormes esfuerzos de los recursos y políticas públicas que hasta el momento existen. Se hace necesario ampliar el campo de intervención, y considerar otras formas de abordaje desde organizaciones ya existentes y fomentar la creación o instalación de otras en el territorio rionegrino. Si bien se busca la ampliación de ofertas de servicios, dispositivos e instituciones, se entiende que es necesario constituir una red de intervención sólida entre todas ellas.

En este sentido, la ley provincial R n° 5349 contempla la posibilidad de que existan instituciones monovalentes, siempre y cuando se adecúen a los principios y la extensa nómina de derechos que reconoce e individualiza. Por lo tanto es necesario crear un marco jurídico que genere las condiciones oportunas para la habilitación y puesta en funcionamiento de instituciones que amplíen la oferta en la provincia y que se dediquen a la prevención, capacitación, tratamiento, reinserción social e inserción laboral en relación al abordaje integral del consumo problemático.

Por ello;

Autoría: Gerardo Blanes, Facundo López, Lucas Pica y Graciela Valdebenito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece el marco jurídico para la promoción y el fomento de la habilitación de Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los requisitos que deben cumplir y habilitar el funcionamiento de los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático.
- b) Fiscalizar periódicamente el funcionamiento y cumplimiento de la legislación vigente que resulte aplicable a los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático.
- c) Promover la inmediata intervención de los Ministerios u organismos públicos correspondientes cuando resulte necesario, a fin de supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático.
- d) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático habilitados en Río Negro u otras provincias.
- e) Autorizar, suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de las disposiciones del Capítulo IV.
- f) Todas aquellas acciones necesarias para la implementación de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- Consumo Problemático. Se entiende por consumo problemático, a los efectos de la presente ley, el consumo de sustancias que afecta negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones familiares y sociales.

Artículo 5°.- Abordaje Integral del Consumo Problemático. Se entiende por abordaje integral del consumo problemático, a los efectos de la presente ley, al conjunto de acciones destinadas a la prevención, capacitación, tratamiento, inserción laboral, reinserción social y todas aquellas destinadas al abordaje del consumo problemático con carácter integral e interdisciplinario.

Artículo 6°.- Centro de Abordaje Integral del Consumo Problemático. Se denomina Centro de Abordaje Integral del Consumo Problemático a las entidades de carácter privado, regulados por la presente ley y su reglamentación, que tienen por objeto brindar prestaciones para el abordaje integral del consumo problemático

Artículo 7°.- Promoción y fomento. Se entiende por promoción y fomento, a los efectos de la presente ley, a todo beneficio que el Estado otorgue con el fin de incentivar inversiones y desarrollos tendientes a la habilitación, equipamiento y puesta en funcionamiento de Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático

**CAPÍTULO III
CENTROS DE ABORDAJE INTEGRAL DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO**

Artículo 8°.- Habilitación. La reglamentación establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático a fin de obtener la habilitación correspondiente. Deben contar necesariamente con un equipo profesional interdisciplinario y especializado en el abordaje integral del consumo problemático.

Artículo 9°.- Funciones. Los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático trabajan los siguientes ejes y pueden desarrollar las siguientes funciones:

- a) Prevención. Promueven la realización de actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas que tengan por fin concientizar sobre el consumo problemático e integren a las familias, la comunidad y las organizaciones sociales, con las entidades públicas y privadas, las cuales funcionan como espacios de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

referencia, información y orientación sobre la temática.

- b) Capacitación. Generan espacios de formación y preparación del recurso humano profesional, técnico, idóneo o voluntario de la sociedad civil en general, en materia de abordaje integral del consumo problemático.
- c) Tratamiento. Brindan asistencia técnica, química e institucional a las personas que se encuentran en situación de consumo problemático.
- d) Inserción Laboral. Promueven y articulan la capacitación laboral en oficios, profesiones, prácticas o pasantías laborales en empresas o instituciones públicas o privadas con el fin de integrar laboralmente a las personas en situación de consumo problemático. También realizan relevamientos y elaboran los listados de las personas para cubrir puestos de empleo en el marco del régimen de incentivos previsto en el Capítulo IV.
- e) Reinserción Social. Asisten a la persona, su familia y entorno en todo aspecto necesario para lograr el grado máximo de recuperación y reinserción social del individuo en situación de consumo problemático.

Artículo 10.- Tratamiento. Requisitos. El tratamiento que se brinde debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y las pautas que establezca la autoridad de aplicación. Siempre y en todo caso deben respetarse la dignidad y autonomía de la persona, siendo indispensable previo a todo tratamiento contar con el consentimiento informado conforme las reglas y legislación vigente.

Debe propender a la reinserción e integración familiar, social y laboral de la persona en situación de consumo problemático.

Artículo 11.- Articulación Público Privada. La autoridad de aplicación y los demás organismos públicos con competencia en la materia, se encuentran facultados para celebrar con estas entidades de carácter privado, acuerdos de cooperación y de cualquier otro tipo que tiendan a instrumentar el trabajo articulado entre el sector público y privado en materia de prevención, tratamiento y reinserción de las personas en situación de consumo problemático.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Beneficiarios. Son beneficiarios de los incentivos que se establecen en la presente ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones que tengan por finalidad la habilitación, equipamiento y/o puesta en funciones de Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático.

Artículo 13.- Acceso a los incentivos. Los beneficiarios encuadrados en la presente ley pueden acceder a los incentivos impositivos y financieros que se establecen.

La reglamentación determina los requisitos de acceso a los incentivos, pudiendo definir el alcance de las actividades que se consideran inversión, la relación entre la inversión y los incentivos a los que se puede acceder, como así también los montos, duración y alcance de cada uno de estos.

Artículo 14.- Incentivos impositivos. Crédito fiscal. Los beneficiarios pueden acceder a la exención del pago de impuestos provinciales sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos y automotor según la inversión realizada y en la medida y por el plazo que la Reglamentación establece.

También pueden acceder a un Certificado de Crédito Fiscal, por los importes y en las condiciones que la reglamentación establece, sobre el monto de Impuestos Provinciales devengados en el período fiscal. El crédito fiscal otorgado en el marco de la presente es nominativo e intransferible y puede ser otorgado para cancelar cualquier impuesto provincial, se encuentre vencido o no.

Artículo 15.- Incentivos financieros. Los beneficiarios podrán acceder a créditos subsidiados por el Estado Provincial, en las condiciones y por los montos que la reglamentación establece, que tengan por destino la adquisición de bienes de capital y capital de trabajo.

Artículo 16.- Incentivos para la inserción laboral. Las empresas que contraten personal proveniente de las propuestas de candidatos para cubrir puestos de empleo que realizan los Centros de Abordaje Integral del Consumo Problemático, serán equiparadas a los beneficiarios definidos en el presente capítulo a los efectos de acceder a los incentivos previstos, de la forma y en la medida que la reglamentación establece.

Artículo 17.- Caducidad de los incentivos. Ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ley o su reglamentación, la Autoridad de Aplicación suspende o dispone la caducidad de los beneficios que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hubieren otorgado y evalúa la aplicación de las sanciones que puedan resultar pertinentes.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 18.- Capacitación obligatoria. Se establece la capacitación obligatoria en materia de abordaje integral de consumos problemáticos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia.

Artículo 19.- Recursos presupuestarios. El Poder Ejecutivo queda facultado a efectos de posibilitar la aplicación de la presente, para realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 20.- De forma.